

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

RADICADO	0500131031920220009400
ASUNTO	Requiere previo estudio de admisibilidad

Previo a realizar un estudio de admisibilidad de la demanda de la referencia, y para efectos de dilucidar la competencia de este Juzgado, es necesario que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º y en el párrafo único del Art. 104 de la ley 1437 de 2011, se informe los porcentajes que conforman el capital de la entidad demandante; y se alleguen los soportes respectivos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada entidad es una corporación civil de participación mixta¹

Igualmente, se deberá indicar de forma expresa y bajo la gravedad de juramento cuál es el domicilio del codemandado Jorge Yamil Martínez. Ello, en vista de que el domicilio y el lugar para efectos de notificación corresponden a conceptos diferentes.

En ese sentido, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, *so pena* de rechazo, subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

¹ <https://cnp.org.co/nosotros/>

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8252f715cb6299a2c421b9b51c224673a069ba066236c4df8270d631f0baee2**

Documento generado en 24/03/2022 12:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>